

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 30 de enero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales andaluzas que dispongan de Oficinas de Información al Consumidor y se efectúa su convocatoria para el año 2003.

P R E A M B U L O

La Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, tiene como objetivo la protección de los consumidores y usuarios, y su consecución se articula a través de dos elementos básicos: El fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios y la actuación de las Administraciones Públicas.

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Administración de la Junta de Andalucía asume para la defensa de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma, en colaboración con la Administración local, como medidas de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

En consecuencia, tomando como punto de partida lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 5/1985, de 8 de julio, y sobre la base de los principios de cooperación y coordinación que han de inspirar la actuación de las Administraciones Públicas, se configura un régimen de ayudas otorgado a las Entidades Locales, tendente a poner en marcha y potenciar en el ámbito local mecanismos en defensa de los consumidores y usuarios.

Por tanto, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de la concesión de subvenciones a las Entidades Locales.

Con la presente convocatoria se pretende fomentar tanto la creación de Oficinas de Información al Consumidor como la actividad de las ya existentes, mostrando así una actitud activa en la defensa de los consumidores y usuarios.

No obstante, se introduce como novedad en el presente ejercicio la financiación de gastos corrientes junto a los tradicionales gastos de inversión. Con ello se pretende apoyar a las de Oficinas de Información al Consumidor ya existentes en su actividad diaria.

En su virtud, tras haber dado cumplimiento al trámite preceptivo de consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios en virtud del artículo 8 del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, que lo regula y de conformidad con lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; la Orden de 25 de febrero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se crea y regula la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla dicho Decreto 254/2001, y en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Entidades

Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, para el desarrollo de las actividades e inversiones previstas en el artículo 3 de la presente Orden.

2. Se procede, igualmente, a la convocatoria de dichas subvenciones para el año 2003.

Artículo 2. Financiación.

1. Los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las subvenciones se encuentran disponibles en las aplicaciones presupuestarias 01.11.00.01.00. .767.00.44H. y 01.11.00.01.00. .466.02.44H.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden está limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. La Dirección General de Consumo, en el primer trimestre del año, procederá a desconcentrar los créditos presupuestarios a cada una de las provincias andaluzas, atendiendo al número de solicitudes presentadas en la convocatoria del año anterior y a la población de derecho de cada provincia.

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

Las subvenciones se concederán para atender la financiación de los siguientes gastos:

a) Gastos de inversión para el creación o funcionamiento creación de Oficinas de Información al Consumidor. Entre ellos tendrán carácter prioritario los destinados a las siguientes finalidades:

- Infraestructura y equipamiento de las Oficinas de Información al Consumidor, y en especial aquellos necesarios para poder dar a los consumidores y usuarios una información adecuada así como para facilitar el proceso de recogida de información.

- Campañas informativas y de difusión sobre temas de consumo.

- Implantación de la aplicación informática CONSUMO-3, para la tramitación y gestión de reclamaciones y quejas que presenten los consumidores y usuarios, a través de las hojas de reclamaciones oficiales de la Junta de Andalucía.

b) Gastos corrientes derivados del funcionamiento de Oficinas de Información al Consumidor. Se podrán financiar gastos corrientes de funcionamiento de las Oficinas de Información al Consumidor que se realicen en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de abono de la subvención.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden las Entidades Locales de Andalucía que hayan creado una Oficina de Información al Consumidor con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5. Solicitudes.

1. La solicitud deberá ser formulada por el Alcalde o Presidente de la Corporación, según el modelo del Anexo a la presente Orden y cumplimentadas en todos sus apartados.

2. Cada solicitante podrá solicitar subvenciones para financiar tanto gastos de inversión como gastos corrientes, o bien, para financiar uno sólo de estos conceptos.

3. La solicitud deberá dirigirse al titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que radique la Entidad Local solicitante. Se presentará, por duplicado ejemplar, en el registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que radique la Entidad Local solicitante, sin perjuicio de lo establecido

en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

4. Las Entidades Locales cuyo ámbito territorial se corresponda con el de más de una provincia podrán presentar su solicitud en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia en que tengan mayor número de habitantes, que será la encargada de la tramitación y resolución de dichas solicitudes.

Artículo 6. Documentación.

1. La solicitud de financiación de gastos de inversión deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto descriptivo de las actividades a desarrollar por la Oficina de Información al Consumidor durante todo el año natural en que se realice la convocatoria.

b) Certificado acreditativo del presupuesto total que la Entidad Local destine a materia de consumo en el año en el que se produzca la convocatoria.

c) Certificado del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe:

- Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar.
- Importe de la subvención que se solicita.
- En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión, cantidad que aportará.

d) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

e) En caso de que la Oficina de Información al Consumidor haya sido creada en el año anterior a la convocatoria, certificado en el que conste la fecha de creación y el nombre del responsable de la misma.

f) Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad del representante de la Entidad Local que suscriba la solicitud.

g) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad Local.

2. Las solicitudes de financiación de gastos corrientes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto descriptivo de las actividades a desarrollar por la Oficina de Información al Consumidor durante todo el año natural en que se realice la convocatoria.

b) Certificado acreditativo del presupuesto total que la Entidad Local destine a materia de consumo en el año en el que se produzca la convocatoria.

c) Certificado del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe:

- Descripción de los gastos corrientes a subvencionar y actividades que con ellos se realizarán.
- Importe de la subvención que se solicita.
- En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento, cantidad que aportará.

d) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

e) En caso de que la Oficina de Información al Consumidor haya sido creada en el año anterior a la convocatoria, certificado en el que conste la fecha de creación y el nombre del responsable de la misma.

f) Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad del representante de la Entidad Local que suscriba la solicitud.

g) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad Local.

3. Las Entidades Locales que presenten solicitud para gastos de inversión y para gastos corrientes tan sólo deberán presentar una vez la documentación acompañante que resulte coincidente en ambos casos.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Artículo 8. Subsanación de errores.

Los requerimientos de subsanación de errores que deban ser realizados se publicarán en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, publicándose, asimismo, un extracto del contenido del acto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando el tablón donde se encuentra expuesto el contenido íntegro y que el plazo de 10 días para efectuar la subsanación de errores se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín. En el requerimiento de subsanación de errores se indicará a los interesados de que si no atendiese al mismo se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Procedimiento de tramitación.

1. Una vez conocido el importe total de las subvenciones a conceder por parte de cada Delegación del Gobierno y finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas procederán a la tramitación de los oportunos expedientes al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes y establecer un orden de prelación entre los posibles beneficiarios.

2. Habrán de tramitarse, valorarse y resolverse de forma conjunta todas las solicitudes presentadas. Las subvenciones se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a los solicitantes que, reuniendo todos los requisitos exigidos, hayan obtenido mayor valoración según se dispone en el artículo siguiente.

3. A todos los efectos los procedimientos se considerarán iniciados de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Artículo 10. Criterios de valoración.

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden se efectúa en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de establecer el orden de prelación de los solicitantes se otorgará una puntuación a los solicitantes de ayudas de financiación de gastos de inversión y otra puntuación para las ayudas de financiación de gastos corrientes. Para el cálculo de las citadas puntuaciones se tendrán en cuenta los siguientes factores, que serán puntuados de la forma indicada:

a) Incidencia previsible de la inversión o de la subvención para gastos de funcionamiento en la mejora de la calidad del servicio que presta la Oficina de Información al Consumidor. Será puntuada de 0 a 10 puntos.

b) Programa de actividades a desarrollar por la Oficina de Información al Consumidor durante todo el año de la convocatoria. Será puntuada de 0 a 9 puntos.

c) Presupuesto total aprobado por la Entidad Local para actividades en materia de consumo, en relación con la población de dicha Entidad. Será puntuada de 0 a 8 puntos. Si

la Entidad Local no tiene presupuestada cantidad alguna será puntuada con 0 puntos por este concepto pero no será excluida por ello.

d) Población de derecho de la Entidad Local o, en su caso de las Entidades Locales asociadas. Será puntuada de 0 a 7 puntos.

e) Cantidad que se comprometa a asumir el solicitante en relación con el importe total de la inversión a realizar o con los gastos de funcionamiento a realizar. Será puntuada de 0 a 6 puntos. Si la Entidad Local no se compromete a aportar cantidad alguna será puntuada con 0 puntos por este concepto pero no será excluida por ello.

La puntuación final de cada uno de los solicitantes será la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos conceptos.

Artículo 11. Fiscalización.

Las propuestas de resolución serán sometidas a fiscalización previa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Ley 5/1983, de 19 de julio).

Artículo 12. Resolución, notificación y publicación.

1. Se delega en el titular de la Delegación del Gobierno de la Junta en cada provincia la competencia para resolver.

2. El titular de la Delegación del Gobierno dictará una resolución motivada, razonando la concesión o denegación en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. La Resolución respetará el orden resultante de las puntuaciones obtenidas en los criterios de valoración contemplados en el artículo 10 y concretará las cantidades que se concederán a cada beneficiario en base a las disponibilidades presupuestarias existentes.

4. Las Resolución indicará que se efectúa por delegación y se considerará dictada por el Consejero de Gobernación. En la Resolución deberán contemplarse expresamente los siguientes extremos:

a) Indicación del beneficiario.

b) Importe de la subvención concedida y aplicación presupuestaria del gasto. Para cada beneficiario, se indicará expresamente y de forma diferenciada, en su caso, las cantidades concedidas para gastos de inversión y para gastos corrientes.

c) Finalidad para la que se concede la subvención. Las inversiones y gastos corrientes subvencionados serán todos o algunos de los indicados por el beneficiario en su solicitud.

d) Porcentaje de financiación asumido por la Junta de Andalucía. En caso de que la Entidad Local no se comprometa a aportar cantidad alguna, la subvención financiará al 100% la inversión o gasto corriente correspondiente. En el caso de que la Entidad Local sí aporte alguna cantidad, se calcularán los porcentajes correspondientes a la financiación de la Junta de Andalucía y la Entidad Local.

e) Plazo de ejecución de la actividad o inversión subvencionada, que será de seis meses a contar desde la fecha de pago de la subvención.

f) Forma y secuencia de los pagos.

g) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

h) En caso de que proceda, cantidad que deberá ser aportada por la entidad solicitante u otras condiciones que se impongan al beneficiario.

5. En la resolución no podrán adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual.

6. El plazo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses, iniciándose el cómputo del mismo en la

fecha en que se dicte el acuerdo de iniciación del procedimiento. No obstante, dicho plazo estará suspendido hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, comenzando, por tanto, el cómputo efectivo el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido el plazo para resolver y notificar la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el solicitante podrá entenderla desestimada.

7. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, indicando que la forma de impugnación de la misma será la establecida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, se publicará un extracto del contenido de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando el tablón donde se encuentra expuesto el contenido íntegro de los actos y que los plazos para la interposición de los recursos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín, todo ello de acuerdo con lo establecido por en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 9.2.e) del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

8. No podrá resolverse la concesión de subvención a favor de beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado séptimo de este artículo, las subvenciones concedidas por un importe superior a 6.050 euros deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en los términos establecidos en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 13. Forma, secuencia del pago y justificación.

1. No podrá proponerse el pago de subvenciones concedidas a beneficiarios que no hayan justificado, en tiempo y forma, las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

2. En los supuestos en los que los beneficiarios sean deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía por deudas vencidas, líquidas y exigibles, por los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda podrá acordarse la compensación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37.4 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

3. El pago de las subvenciones concedidas se realizará en la forma que a continuación se indica y según los siguientes porcentajes y calendario:

a) El pago de las subvenciones de importe igual o inferior a 6.050 euros:

Pago en firme, de justificación diferida, del 100% de la cantidad concedida, una vez notificada la concesión de la subvención.

b) Subvenciones de importe superior a 6.050 euros:

Pago en firme, de justificación diferida, del 75% de la subvención, una vez notificada la concesión de la subvención.

Pago en firme, del 25% restante, una vez justificado por el beneficiario la totalidad del gasto .

4. La documentación justificativa de haber realizado las actuaciones para las que se concede la subvención deberán presentarse, en el plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada y consistirá en:

- Certificado de la intervención de la Entidad Local, en el que se haga constar el ingreso de la cantidad recibida (75%, o en su caso, 100% de la subvención), con expresión del asiento contable y aplicación presupuestaria.

- Certificado del responsable del área de consumo de la Entidad Local, indicando que el importe total de la subvención ha sido aplicado a las finalidades para las que fue concedida, conforme a la presente Orden y a la resolución de concesión.

- Justificante documental del gasto total ejecutado, aunque la subvención concedida fuese inferior y acreditación de su pago por las formas aceptadas por la normativa vigente (facturas, recibos, etc.).

5. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la inversión o actividad efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía definido en la resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo perseguido, si no se justificara debidamente el total de la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 14. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención, que deberán mantenerse durante todo el período de ejecución de la actividad desarrollada:

a) Realizar la inversión o gastos de funcionamiento en el plazo establecido de 6 meses a contar desde la fecha de abono de la subvención.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la inversión o gastos corrientes así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Gobernación, pudiendo ésta recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto, así como a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la Consejería de Gobernación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en el plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente al de la notificación de las mismas.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u inversión objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando que la concesión ha sido efectuada por la Consejería de Gobernación.

Artículo 15. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras

Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente que, asimismo, resolverá los expedientes de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, los de reintegros que se deriven de los anteriores, por delegación del Consejero.

Artículo 16. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 17. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

2. En el supuesto previsto en los artículos 14.d) y 16 de esta Orden procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad o inversión desarrollada.

3. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente que hubiese concedido la subvención será competente, en su caso, para acordar la pérdida o reintegro de la misma, por delegación del Consejero de Gobernación.

4. En caso de efectuarse procedimientos de reintegro estos se tramitarán según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la precitada Ley 5/1983, de 19 de julio.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Consumo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ANVERSO ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SOLICITUD

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES QUE DISPONGAN DE OFICINAS DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

GASTOS DE INVERSIÓN **GASTOS CORRIENTES**

(Marcar lo que proceda. Se podrá optar a ambos tipos de subvenciones) (Presentar por duplicado ejemplar)

Orden de (BOJA nº de fecha) **Convocatoria año:**

1 DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL			
ENTIDAD		CIF	
APELLIDOS, NOMBRE Y CARGO DEL/DE LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD		NIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
MUNICIPIO		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
POBLACIÓN (DE DERECHO) MUNICIPIO: PROVINCIA:			
En el caso de Asociaciones de EE. LL. indicar el nº de Municipios que la integran y la población de cada uno de ellos:			
.....			
.....			

2 DATOS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (O.M.I.C.)			
RESPONSABLE		FECHA DE CREACIÓN	
DOMICILIO			
MUNICIPIO		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

3 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
3.1. PARA GASTOS DE INVERSIÓN			
3.1.1 Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
.....	€
.....	€
3.1.2. Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No he solicitado ni obtenido ayudas.			
3.2. PARA GASTOS CORRIENTES			
3.2.1 Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
.....	€
.....	€
3.2.2. Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
.....	€
.....	€
<input type="checkbox"/> No he solicitado ni obtenido ayudas.			

000767/1

REVERSO ANEXO

4	DATOS BANCARIOS						
Código Entidad	<input type="text"/>	Código Sucursal	<input type="text"/>	Código Control	<input type="text"/>	Nº Cuenta	<input type="text"/>

5	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> a) Proyecto descriptivo de las actividades a desarrollar por la OMIC en el año de la convocatoria. <input type="checkbox"/> b) Certificado acreditativo del Presupuesto total que la Entidad Local destine a materia de consumo en el año de la convocatoria. <input type="checkbox"/> d) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente. <input type="checkbox"/> e) Certificado en el que conste la fecha de creación de la OMIC y el nombre del responsable de la misma, en caso de que haya sido creada en el año de la convocatoria o en el año anterior a la misma. <input type="checkbox"/> f) DNI del/de la representante de la Entidad Local que suscriba la solicitud. <input type="checkbox"/> g) Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad Local solicitante.	
Para gastos de inversión:	
<input type="checkbox"/> c) Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe: <ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar - Importe de la subvención que se solicita - En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión, cantidad que aportaría 	
Para gastos corrientes:	
<input type="checkbox"/> c) Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se apruebe: <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de los gastos corrientes a efectuar y actividades que con ellos se realizarán - Importe de la subvención que se solicita - En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento, cantidad que aportaría 	

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, la Entidad Local que represento SE COMPROMETE a cumplir las obligaciones que figuran en la Orden de convocatoria y SOLICITO se conceda la subvención <input type="checkbox"/> para GASTOS DE INVERSIÓN por importe de Euros. <input type="checkbox"/> para GASTOS CORRIENTES por importe de Euros.	
<p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD LOCAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN

000767/1

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 4 de enero de 2003, de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería, por la que se hacen públicos acuerdos adoptados por el Comité Técnico para las Medidas Agroambientales.

El Comité Técnico para las Medidas Agroambientales, creado en desarrollo de lo previsto en la Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, y el artículo 17 de la Orden de 9 de agosto de 2002, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, que deroga la anterior, es el encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de las medidas agroambientales.

La constitución de dicho Comité se produjo por Resolución de 19 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería (BOJA núm. 12, de 29 de enero de 2002), cuyo titular es a su vez Presidente del mismo.

En desarrollo de las funciones que le competen, el Comité, desde su reunión constitutiva celebrada el 3 de abril de 2002 hasta su sexta reunión del pasado 23 de julio, ha adoptado diversos acuerdos relativos a las medidas agroambientales del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero y modificaciones aprobadas en la Decisión C(2001) 4739 de la Comisión, de 20 de diciembre, puestas en vigor en Andalucía, en los que se considera necesario fijar criterios para su correcta aplicación.

Teniendo en cuenta el interés que tiene hacer públicos estos acuerdos, en particular para los solicitantes o beneficiarios de estas ayudas, en virtud de las facultades conferidas,

RESUELVO

Se hacen públicos los acuerdos adoptados por el Comité Técnico para las Medidas Agroambientales en sus reuniones primera a sexta, celebradas entre los días 3 de abril y 23 de julio de 2002, que se recogen en el anexo, referidos a criterios complementarios de aplicación para los compromisos de determinadas medidas agroambientales, objeto de las ayudas establecidas por el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente y Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Sevilla, 4 de enero de 2003.- El Secretario General de Agricultura y Ganadería, Luis Rallo Romero.

A N E X O

Medida 1. Mejora del barbecho tradicional (Medida 1.1 del Real Decreto 4/2001).

a) El compromiso de «no realizar cultivos herbáceos durante cinco años, en la superficie objeto del compromiso», debe ser interpretado como el mantenimiento de la superficie mínima objeto del compromiso (siempre mayor que 1 ha) en el período de cinco años, en la que se hará la oportuna rotación según el índice de barbecho que corresponda a la comarca.

b) El compromiso de «mantener la superficie de rastrojo al menos cinco meses», se referirá a cualquier rastrojo, independientemente del cultivo que siga.

c) Dado que la Comunidad Autónoma de Andalucía no ha establecido casos excepcionales respecto a la utilización de productos fitosanitarios durante el período de no cultivo, no se autoriza ninguno de dichos productos hasta tanto no se concreten dichas excepciones.

d) Respecto al compromiso de «aprovechamiento de los pastos y rastrojos con respeto del calendario anual obligatorio de laboreo»:

i) Las condiciones obligatorias respecto al laboreo, se concretan en la prohibición de alzar el rastrojo durante un período mínimo de cinco meses, por lo que dichos aprovechamientos deberán respetar esta circunstancia.

ii) La carga ganadera que aproveche el conjunto de recursos pastables de la explotación, no podrá superar el 80% de la máxima que corresponda a la comarca, según el apartado 8.c del Anexo I «Buenas prácticas agrarias habituales» del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero.

La carga ganadera se calculará como media anual, computándose sólo el ganado que aproveche directamente a diente dichos recursos pastables, que será, con carácter general, el vacuno de carne, ovino y caprino.

Por su parte, los recursos pastables a considerar serán los que correspondan a la totalidad de la explotación, independientemente de que hubieran o no sido incluidos en la declaración de superficies a efectos de las ayudas PAC.

Respecto a la pluviometría a considerar, a efectos de la aplicación de los máximos de carga que figuran en el citado apartado 8.c del Anexo I, habida cuenta la variación que existe en muchas zonas dentro de una misma comarca, se aplicará la pluviometría media del término municipal en el que se encuentre la totalidad o mayor parte de la explotación, que figure en las Bases de Datos del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

Submedida 1.1.1. Prima complementaria consistente en dejar sobre el terreno la paja del cereal.

a) El compromiso de «mantenimiento del rastrojo» se concretará en la prohibición de levantar el rastrojo del cereal.

b) Respecto al compromiso relativo al «pastoreo limitado y controlado»:

i) El período de pastoreo no se prolongará más de tres meses.

ii) En ningún caso dicho pastoreo será de tal intensidad que quede el suelo desnudo y desprotegido frente a la erosión que pueda producirse por las tormentas de verano y otoño.

iii) Sin perjuicio de todo lo anterior, la carga ganadera no superará la máxima establecida para la Medida 1.1, utilizándose al efecto lo acordado para dicha medida en el guion ii) del apartado anterior.

Medida 2. Girasol de secano en rotación (Medida 1.3 del Real Decreto 4/2001).

a) En esta medida, a todos los efectos, se incluirá también el girasol de «cultivo no alimentario», de acuerdo a las disposiciones que regulan las Ayudas Superficies.

b) En relación al formato y contenido mínimo del cuaderno de campo, plan de rotación y plan de cultivos, a que se refieren los tres compromisos primeros de esta medida, se adoptará los del modelo que, con carácter general, se acuerde para todas las medidas agroambientales que lo requieran.

c) El compromiso: «Acreditar el respeto a la rotación de cultivos, excluyendo las parcelas sembradas de girasol en la campaña anterior; con un margen de tolerancia del 25% de la superficie de acogida», teniendo en cuenta que el fundamento de esta medida es la rotación del girasol con otros cultivos, se interpretará como el cumplimiento del «plan de rotación de toda la explotación», en el período de los cinco años, lo que, en concreto, significará: